

**CONSEJO SUPERIOR****Acuerdo Superior No.0019**

"Por medio del cual se fijan parámetros para la apertura de programas académicos de pregrado".

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que les confiere la ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política Nacional, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 008 de 1998, conceden a la Universidad autonomía para darse sus propios reglamentos.

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES–, ha concedido nuevos registros académicos para programas de pregrado presencial en la Universidad del Magdalena, para que sean ofrecidos a la comunidad regional a partir del primer semestre del año 2002.

Que en desarrollo del proceso de Reforma Académica 2001, se analizaron las exigencias de calidad de la docencia, infraestructura física, demanda y oferta de profesionales, tendencias y situaciones del entorno, entre otros factores, para determinar cuáles programas de pregrado la Universidad debía ofrecer a la comunidad y bajo cuáles condiciones en cada período académico.

Que una condición fundamental para ofrecer programas de pregrado presencial es la viabilidad financiera de los mismos, teniendo en cuenta que parte de los costos de funcionamiento de cada uno de ellos, deben ser cubiertos con los aportes



CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo Superior No.0019

estatales y los ingresos de las matrículas pagadas por los estudiantes admitidos o sus familias.

Que la calidad de los programas académicos de pregrado y en buena medida, la de los profesionales que egresan de cada uno de ellos, depende de efectivos procesos de selección de aspirantes.

Que en cada programa de formación profesional en pregrado debe consolidarse un número de inscritos, tal que, la Universidad pueda seleccionar efectivamente los más aptos, sin dejar de considerar criterios de equidad y costos financieros derivados de la selección; que deben asumirse desde el respectivo programa para que éste sea viable y de calidad, de acuerdo con las políticas definidas por la Universidad.

Que el Consejo Superior es el órgano de gobierno universitario competente para fijar criterios tendientes a garantizar la calidad académica y la viabilidad financiera de la institución.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1: El Consejo Académico determinará el número de cupos a ofrecer por programas académicos en cada semestre teniendo en cuenta la viabilidad financiera, la demanda social, los programas de desarrollo institucional y las condiciones internas para su ofrecimiento.

ARTICULO 2: A partir del primer semestre académico del año 2002, para que un programa de pregrado presencial sea abierto por la Universidad, el número de aspirantes inscritos en el respectivo periodo debe ser, como mínimo, equivalente al doble del número de cupos determinados por el Consejo Académico para el programa en ese semestre.

ARTICULO 3: La cantidad de estudiantes admitidos para cursar primer semestre, en programas de formación profesional de pregrado, ofrecidos por la Universidad, no podrá ser inferior al número mínimo establecido por la institución para



CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo Superior No.0019

garantizar su viabilidad, teniendo en cuenta la calidad académica y los costos financieros definidos para los mismos.

ARTICULO 4: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 18 días de diciembre de 2001

JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA
Presidente Consejo Superior
Gobernador del Departamento del Magdalena